

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el 25 de marzo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 20 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N°0695

Radicado N°666824003002-2022-00154-00

AMPARO DE POBREZA: SANDRA LILIANA CANDAMIL.

SANDRA LILIANA CANDAMIL, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DIVORCIO**, en contra del señor Diego Fernando Bedoya Vásquez, donde ambos residen en la ciudad de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **SANDRA LILIANA CANDAMIL**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **LUIS FERNANDO ARENAS DAVILA**, con C.C. 10.122.160, T.P. 230.981 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el **PROCESO DE DIVORCIO**.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 064
Del 21-04-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4681b548e40aa675c49a7a96b4da5d7bce1b866e7065e86aec4fe0ed8d557686**

Documento generado en 20/04/2022 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>